



PROCESO: EJECUTIVO LABORAL- SEGURIDAD SOCIAL.  
DEMANDANTE: EUSEBIO ALBERTO BUSTOS CASTRO  
DEMANDADO: METROCAR S.A  
RADICADO: 13001-31-05-002-2023-00008-00

### INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la señora Jueza, paso el presente proceso ejecutivo laboral, el cual fue repartido a través del sistema TYBA el 16/01/2023, correspondiéndole el radicado 13001-31-05-002-2023-00008-00, el proceso se encuentra pendiente de resolver sobre la solicitud de librar mandamiento de pago y decretar las medidas cautelares. Sírvase usted a proveer.

Cartagena de Indias D.T. Y C. (Bolívar) 26 de abril de 2023.

ISAURA PAOLA FUENTE ARRIERA  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO.** Cartagena de Indias D.T. Y C; a los veintiséis (26) días del mes de abril del dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede el juzgado encuentra que no hay lugar a aprehender el conocimiento de la demanda ejecutiva a la que hace referencia el informe de secretaría, para establecer esto, conviene remitirnos a lo reglado en el artículo 306 del Código General del Proceso, aplicable por integración analógica en virtud de lo establecido en el artículo 145 del CPTSS, el cual dispone:

**ARTÍCULO 306. EJECUCIÓN.** Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.

Si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado. De ser formulada con posterioridad, la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado deberá realizarse personalmente.

Cuando la ley autorice imponer en la sentencia condena en abstracto, una vez ejecutoriada la providencia que la concrete, se aplicarán las reglas de los incisos anteriores.

Lo previsto en este artículo se aplicará para obtener, ante el mismo juez de conocimiento, el cumplimiento forzado de las sumas que hayan sido liquidadas en el proceso y las obligaciones reconocidas mediante conciliación o transacción aprobadas en el mismo.

La jurisdicción competente para conocer de la ejecución del laudo arbitral es la misma que conoce del recurso de anulación, de acuerdo con las normas generales de competencia y trámite de cada jurisdicción.



Descendiendo al caso bajo examen, encuentra el despacho que el actor pretende ejecutar las condenas impuestas dentro del proceso ordinario laboral con radicado N° 13001-31-05-008-2008-00255-00, por lo cual el juez que debe conocer de la demanda ejecutiva a continuación es el juez de conocimiento del proceso ordinario, a saber, el Juez Octavo Laboral del Circuito. De ahí que, esta operadora judicial rechazará de plano la demanda objeto de estudio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE**

**Primero:** Rechazar de plano la demanda ejecutiva promovida por el señor **EUSEBIO ALBERTO BUSTOS CASTRO**, contra **METROCAR S.A.**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

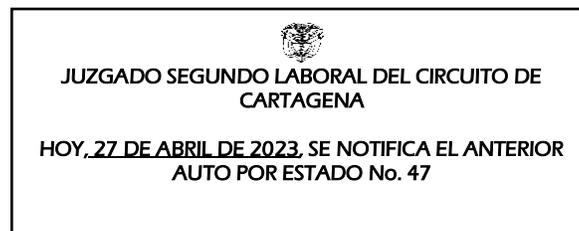
**Segundo:** Remítase por secretaría el expediente al Juzgado Octavo Laboral del Circuito, de conformidad con la parte motiva de este proveído.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO**  
**LA JUEZA**

[RAD: 13001-31-05-002-2023-00008-00](#)

Proyectó: JMWB





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cartagena